

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 08 de julio de 2022, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-31

Asunto: Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de responsabilidad civil contractual instaurada por Fabio de Jesús Rendón Echeverry contra Juan Camilo Jaramillo Sierra, Álvaro Francisco Zapata Cruz y Emilio Restrepo Baena

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 369 y siguientes y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Como pretensión consecuencial de la primera principal, solicita se condene al demandado a pagar la indemnización de perjuicios derivada del incumplimiento del contrato de promesa de compraventa allegado con la demanda, que tasa en la suma de \$265.000.000.

En este sentido, aportará el juramento estimatorio, especificando de que valores se componen los perjuicios, indicando cada rubro, su origen y su valor; especialmente allegará la liquidación de la suma de \$40.000.000 que define como "rendimientos dejados de percibir" (art. 206 C.G.P).

2. Allegara debidamente escaneados los documentos relacionados como anexos, toda vez que de estos no permiten entender su contenido.
3. Allega como anexo, el certificado de existencia y representación de la sociedad Constructora Boomerang S.A.S, al efecto aclarará al despacho si dirige la demanda contra la misma, caso en el cual explicará porque y adecuará hechos, pretensiones y poder.
4. Allegará al plenario, el certificado de tradición y libertad con antelación no mayor a un mes, del lote identificado con el **FMI 001-982366**. En su defecto anexará al plenario la prueba de la remisión de la petición remitida a la Oficina de Registro y la respuesta en la que se

informa que dicho documento no puede ser expedido (ver manifestación a folios 12 del escrito de demanda).

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por Fabio de Jesús Rendón Echeverry contra Juan Camilo Jaramillo Sierra Álvaro Francisco Zapata Cruz y Emilio Restrepo Baena

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 095,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria